

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 1 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 218
Radicación nro. 2021-00021-00

Cali, marzo dos (2) dos mil veintiuno (2021)

1. El demandante señor ALFREDO ANTONIO ZULUAGA SANTOS por intermedio de apoderado judicial, ha presentado demanda Disminución de la Cuota alimentaria, contra DANIELA ZULUAGA ROSAS.
2. Establece la normativa procesal que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; igualmente expresa que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio (CGP arts. 28 numeral 1 y numeral 2°, inc.2°, en conc. Con el Parágrafo 2° art. 390)
3. Al revisar la Sentencia N° 136 de octubre 29 de 2020 donde se fijó la Cuota Alimentaria, se observa que la misma fue fijada por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali.
4. Conforme lo anterior, se hace imperativo rechazar de plano la demanda por carecer el despacho de competencia para conocer y decidir sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, remitiendo la actuación al juez competente (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la Demanda de **DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REMITIR** por competencia **al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI**, la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

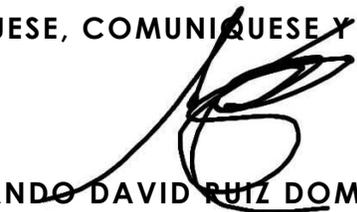
TERCERO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA EUGENIA VICTORIA BELTRAN**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3/03/2021



secretario